

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 41
SERIE 2004-2005
(P. de O. Núm. 43, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

15 DE ABRIL DE 2005

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 2.04 Y 2.05 Y ADICIONARLE UN CAPÍTULO II A AL CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADO, A LOS FINES DE CREAR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL Y EL CARGO PARA SU DIRECCIÓN; REORGANIZAR LA ESTRUCTURA FUNCIONAL ACTUAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO; ADOPTAR EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE DICHA OFICINA; Y PARA ADOPTAR LOS REGLAMENTOS DE PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS Y DE COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 060, Serie 1992-93, se creó la Oficina de Ordenamiento Territorial, adscrita a la entonces existente Oficina de Planificación y Presupuesto, con la función principal de preparar el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, en armonía con el Artículo 13.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991";

POR CUANTO: En virtud de la Ordenanza Núm. 25, Serie 1996-97, se creó el Departamento de Urbanismo con la misión de promover, coordinar, integrar y asesorar en la formulación de las políticas y los planes municipales para guiar el desarrollo físico, económico y social del Municipio de San Juan en forma ordenada, racional e integral, considerando los elementos urbanos y socio-económicos que influyen e inciden en su progreso a corto, mediano y largo

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

plazo y de impulsar activamente el mejoramiento del entorno físico de los centros urbanos del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, adoptó el Código de Urbanismo del Municipio de San Juan. En dicho Código, se dispone entre otras cosas, que la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Departamento de Urbanismo tiene a su cargo los asuntos y actividades relacionados con el Plan de Ordenación Territorial y los planes estratégicos para el desarrollo de San Juan; la política pública vial; recomendaciones o endosos de solicitudes de permisos ante agencias del gobierno central;

POR CUANTO: El Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan fue aprobado por el Municipio de San Juan mediante la Ordenanza Núm. 73, Serie 2001-2002, de 26 de febrero de 2002; adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-PT-18-1 de 9 de octubre de 2002; y aprobado por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2003-16 de 13 de marzo de 2003, fecha de su efectividad. Por ello, el Municipio puede solicitar al Gobernador la transferencia de facultades de la Junta de Planificación sobre la Ordenación Territorial. También podrá solicitar la transferencia de facultades de otras agencias gubernamentales;

POR CUANTO: El Artículo 13.013 de la citada Ley Núm. 81, ordena que el Municipio, previo o durante la elaboración de un Plan de Ordenación, cree una Oficina de Planificación y Ordenación Territorial, la cual deberá ser dirigida por un Director nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, el cual será un profesional competente en asuntos relacionados con la ordenación del territorio. Dicho Artículo también dispone que el Municipio adoptará, mediante ordenanza, un reglamento que rija las disposiciones sustantivas y procesales de esa Oficina, permitiendo que, para cumplir con dicho requisito, el Municipio adopte mediante ordenanza el Reglamento de la Junta de Planificación sin que sea necesario la celebración de vistas públicas;

POR CUANTO: En armonía con los Artículos 13.012, 14.003 y 14.007 de la Ley de Municipios Autónomos, para lograr la transferencia de las competencias es necesario que el Municipio demuestre que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para desempeñar las facultades cuya transferencia solicita, así como un nivel de eficiencia gerencial, administrativa y operacional para el adecuado cumplimiento o ejecución de la competencia a delegarse;

POR CUANTO: En armonía con los Artículos 13.012 y 14.006 de la citada Ley Número 81, la propuesta de solicitud de delegación de competencias debe ser sometida por el Alcalde a la Legislatura Municipal, exponiendo toda la información, datos y descripción de recursos humanos y económicos, así como de facilidades del municipio que demuestren que el municipio tiene la capacidad, sistemas, procedimientos, infraestructura y otros para ejecutar o implantar la competencia que solicita; las razones de interés público que sirven de base a la petición y el beneficio general que recibirán los habitantes del municipio, y que el ejercicio de la competencia del gobierno central no afectará ni interrumpirá las funciones, actividades, gestiones, programas, servicios y operaciones de carácter o naturaleza municipal. Dicha petición deberá ser aprobada por dos terceras partes del número total de los miembros de la Legislatura, mediante Resolución autorizando a solicitar tal delegación al Gobernador de Puerto Rico;

POR CUANTO: Las nuevas funciones que se contemplan para desempeñarse por la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial requieren la creación de una unidad administrativa municipal, la creación del cargo de Director, y una revisión al Código de Urbanismo del Municipio de San Juan, a los fines de fijar las nuevas funciones y reorganizar dicha Oficina;

POR CUANTO: El Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos establece que las funciones específicas que se asignen a las oficinas y departamentos municipales tienen que establecerse en sus respectivos reglamentos orgánicos, los cuales deben ser aprobados por la Legislatura Municipal.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar los Incisos (3) y (11) del Artículo 2.04 de la Ordenanza Número 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", y reenumerarlos como corresponda; Derogar los incisos (5), (6), (9), (10), (18) y (27) y reenumerar los restantes incisos del Artículo 2.04 de la referida Ordenanza Número 7, Serie 2002-2003, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.04 - Funciones Específicas del Departamento

El Departamento de Urbanismo, en adelante 'el Departamento', será la unidad administrativa responsable de los asuntos relacionados con las políticas públicas de desarrollo físico, social y económico que sean de competencia municipal, para lo cual se le asignan las siguientes funciones específicas:

- (1)
- (2)
- (3) Mantener las siguientes bases de datos:
 - (a) Proyectos de mejoras permanentes del Municipio.
 - (b) Urbanizaciones y calles con controles de acceso vehicular.
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) Planificar la política pública de sistemas de transportación colectiva.
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) ...
- (12) ...
- (13) ...
- (14) ...
- (15) ...
- (16) ...

- (17) ...
- (18) ...
- (19) ...
- (20) ...
- (21) ...
- (22) ...
- (23) ...
- (24) ...
- (25) ...
- (26) ...
- (27) ...

Sección 2da.: Derogar el Inciso (1); adicionar un nuevo Inciso (1) y los Incisos (5), (6) y (7) al Artículo 2.05 de la Ordenanza Número 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.05 - Estructura Organizacional

El Departamento de Urbanismo, responderá directamente al Jefe del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda. El Departamento realizará las funciones a través de la estructura que establezca el Director de Urbanismo, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la Organización de la Rama Ejecutiva, que incluirá las siguientes subunidades:

- (1) Control de Accesos- Tendrá a su cargo el evaluar las solicitudes de control de acceso vehicular y uso público de calles y urbanizaciones del Municipio y emitir la recomendación que estime de acuerdo con la ley y reglamento aplicables.
- (2) Mejoras Permanentes - La cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionados con la identificación de las necesidades de mejoras permanentes; establecimiento de un programa de diseño de obras permanentes que incluya conceptualización, diseño esquemático y preparación de documentos de construcción; confección de material gráfico y visual.
- (3) Centros Urbanos - La cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades dirigidos a mantener un enlace entre la comunidad y el Municipio para identificar necesidades de servicios y de mejoras permanentes; y para proveer la base de información necesaria para ejecutar las funciones del Departamento; y coordinar la creación y conservación de áreas verdes.
- (4) Área Técnica - La cual tendrá a su cargo el asesoramiento en arquitectura y diseño gráfico; y los estudios de tránsito peatonal y vehicular y de estacionamiento para mejorar la seguridad y flujo vehicular y para evaluar las solicitudes de control de acceso de vehículos y cierre temporero de calles.

- (5) **Transportación, Tránsito y Programas Federales-** Planificará la política pública de sistemas de transportación colectiva, y realizará los estudios necesarios para mejorar la seguridad y fluidez del tránsito vehicular y peatonal en las vías municipales; inspeccionar calles y aceras en desarrollos nuevos cuando las mismas van a ser cedidas al Municipio; inspeccionar accesos y alumbrados en casos de control de accesos; estudia y aprueba o desaprueba solicitudes de reductores de velocidad y bolardos en vías municipales; evaluar ubicación de vendedores ambulantes y zonas de carga en los Centros Urbanos y demás áreas de ingerencia municipal; evaluar peticiones de estacionamientos para impedidos y cambios en dirección de tránsito de vías municipales; evaluar peticiones de isletas canalizadoras de tránsito y rotulación de tránsito; inspeccionar la condición de las calles y aceras en caso de reclamaciones por accidentes; evaluar querellas sobre condiciones de las calles, señales, rótulos y dispositivos de tránsito; permiso temporero de calles para actividades culturales, sociales o religiosas y evaluará opciones de financiamiento mediante la preparación de propuestas para la obtención de fondos federales.
- (6) **Programa de Inversión de Cuatro Años-** Preparará y revisará el Programa de Inversiones de Cuatro Años.
- (7) **Ambiente e Infraestructura-** Proveerá y coordinará la conservación o desarrollo de áreas verdes e impulsará activamente el mejoramiento del entorno físico de la Ciudad. “

Sección 3ra.: Se adiciona un Capítulo II A al Código de Urbanismo del Municipio de San Juan y se adopta y hace formar parte de esta Ordenanza el Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, el cual se leerá como sigue:

“CAPÍTULO II A

Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial

Artículo 2.001.- Título del Reglamento

Este Reglamento se denominará "Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Municipio de San Juan"

Artículo 2.002 - Creación de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial

Se crea la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, la cual será una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y le responderá directamente al Jefe del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Oficina realizará las funciones a través de la estructura que establezca el Director de Planificación y Ordenación Territorial, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la Organización de la Rama Ejecutiva.

Artículo 2.003 - Misión de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial

Los poderes concedidos en este Reglamento persiguen guiar el desarrollo integral del Municipio de San Juan de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el

bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.

Artículo 2.004 - Funciones Específicas de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial

La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial será la unidad administrativa responsable de ejercer todas las facultades y poderes de la Junta de Planificación que le sean delegadas al Municipio, en armonía con las disposiciones de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, y con el Artículo 13.017 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para lo cual se le asignan las siguientes funciones específicas:

1. Preparar y revisar Planes de Ordenación y sus enmiendas y efectuar todas las actividades necesarias para la eficaz ejecución de estos procesos.
2. Elaborar los Reglamentos de Planificación y Ordenación Territorial y sus enmiendas.
3. Celebrar Vistas Públicas de naturaleza diversa cumpliendo con los requisitos de ley y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.
4. Ofrecer asesoramiento técnico a las Juntas de Comunidad para que cumplan adecuadamente con sus deberes.
5. Recopilar y actualizar información, y mantener expedientes relacionados con la ordenación territorial del Municipio.
6. Supervisar el desarrollo de las enmiendas que sean necesarias y el fiel cumplimiento del Plan de Ordenación.
7. Evaluar las consultas ambientales.
8. Elaborar, supervisar e implantar el Programa de Transferencia de Derechos de Desarrollo.
9. Clarificar e interpretar las disposiciones de los Reglamentos de Planificación y Ordenación en casos de dudas o conflictos mediante resolución al efecto.
10. Formar parte del Comité de Permisos para la evaluación de las distintas autorizaciones o permisos que requieran variaciones de construcción o de instalación de rótulos y anuncios, excepciones, o determinaciones sobre usos o estructuras no conformes legales.
11. Tramitar la petición de delegación de competencias de la Junta de Planificación y comenzar a ejercer sus nuevas funciones una vez firmado el Convenio de Transferencias correspondiente con el Gobierno Estatal.
12. Ejercer todas las facultades y poderes de la Junta de Planificación y de cualquier otra agencia relacionada con la ordenación territorial que le sean delegadas al Municipio, y todas las facultades legales que tienen dichas agencias para promover el cumplimiento e implantación de la reglamentación vigente sobre el uso del suelo e instar los recursos legales concernidos para atender, denunciar,

procesar y resolver las querellas sobre las violaciones de uso y construcción relacionadas con las facultades o competencias transferidas.

13. Cobrar a los solicitantes los derechos correspondientes por los servicios que preste en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y en el Reglamento para el Cobro de Derechos por Servicios de la Junta de Planificación.
14. Aprobar los reglamentos que, conforme a la Ordenanza Número 57, Serie 2003-2004 o cualquiera otra ley, deba adoptar la Oficina de Permisos para el desempeño de las funciones de la Administración de Reglamentos y Permisos.
15. Supervisar, elaborar y aprobar los planes de rehabilitación de los centros urbanos; y aprobar y certificar los proyectos de rehabilitación que se sometan a la consideración de la Oficina, en armonía con la Ley Número 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos".
16. Planificar, organizar y supervisar todos los asuntos y operaciones relacionados con los recursos humanos, asignación presupuestaria anual, disposición, uso y control de equipo y materiales del Departamento, recibo, organización y tramitación de la correspondencia y otros documentos que se generen o reciba, reproducción de materiales y documentos y demás asuntos y decisiones relativas al manejo y gobierno interno de la Oficina.

Artículo 2.005 - Estructura Organizacional

Se crea el cargo de Director de Planificación y Ordenación Territorial, adscrito al servicio de confianza, cuyo incumbente será un profesional competente en asuntos relacionados con la planificación y ordenación del territorio, nombrado por el Alcalde con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal. Este desempeñará los deberes que el Artículo 6.003 le asigna a los Directores de Unidades Administrativas. La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial responderá directamente al Jefe del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda y realizará las funciones a través de la estructura que establezca el Director de Planificación y Ordenación Territorial, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos, que incluirá las siguientes unidades:

- (1) División de Secretaría- Esta División es la encargada de recibir y tramitar las radicaciones de casos; informar y orientar al público sobre los procedimientos ante la Oficina y el status de los casos; emitir certificaciones; producción de documentos y planes, la venta de los mismos y la recaudación de los derechos correspondientes; mantener la custodia de los expedientes y actas de la Oficina; y preparar las minutas y actas de las reuniones que se celebren.
- (2) División de Planes Urbanísticos y Asuntos Estratégicos- Esta División planificará de forma integrada el desarrollo urbano del Municipio elaborando estudios, planes estratégicos sectoriales y el Plan de Ordenación Territorial y sus enmiendas e implantará las disposiciones legales aplicables, cuando se transfieran las competencias de ordenación territorial. Hacia esos fines recopilará, organizará, procesará y analizará datos para la planificación del desarrollo de San Juan y mantendrá disponible para consulta los estudios, material bibliográfico e información generados en el desempeño de las funciones relacionadas con la planificación, ordenación territorial y desarrollo de la ciudad. Además, se compondrá de las siguientes unidades:

- (a) Juntas de Comunidad - Fomentará la participación de los ciudadanos en la planificación del desarrollo del municipio, a través de vistas públicas o de cualesquiera otros sistemas o medios adecuados para esos fines y ofrecerá apoyo técnico a los grupos de la comunidad que participen en el proceso de planificación del desarrollo de la ciudad.
 - (b) Zonificación - Atenderá todos los asuntos relacionados con las enmiendas a los planos de ordenación.
- (3) División de Reglamentación - Preparará los reglamentos requeridos por ley para la implantación del Plan de Ordenación Territorial y sus enmiendas, y los someterá al trámite de consulta y aprobación que corresponda.
 - (4) División de Sistema de Información Geográfica -Esta división tendrá la responsabilidad de mantener el Sistema de Información Geográfica del Municipio, el cual consiste de un archivo electrónico de toda la infraestructura y sistema vial de la Ciudad Capital. Además, tiene el área gráfica la cual permite conceptual de manera electrónica todo aquel arte gráfico que permitirá diseñar de manera más eficiente los proyectos o mensajes que se deben presentar.
 - (5) Programa de Transferencia de Derechos de Desarrollo- Supervisará y aprobará los proyectos de transferencia de desarrollo que se sometan ante la consideración del Municipio; mantendrá y actualizará consistentemente en forma digital el valor de las unidades de vivienda básica por sectores geográficos y tendrá una unidad de mercadeo y otra de estudio y tasación.
 - (6) Programa de Revitalización de los Centros Urbanos – Supervisará, aprobará y certificará los proyectos de rehabilitación de los centros urbanos que se sometan a la consideración de la Oficina, en armonía con la Ley Número 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos".

Sección 4ta.: Se adoptan el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos y el Reglamento para el Cobro de Derechos por Servicios de la Junta de Planificación, para los fines del funcionamiento interno de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial.

Sección 5ta.: Una vez aprobado el Convenio de Transferencia de Facultades de la Junta de Planificación, el Director de Planificación y Ordenación Territorial, ubicará al personal adscrito al Programa de Planificación y Ordenación Territorial del Departamento de Urbanismo en las diferentes unidades de trabajo que aquí se crean, sujeto a las disposiciones legales sobre administración de personal que sean aplicables, y sin menoscabo de los derechos adquiridos de éstos al momento del traslado, ni de los beneficios marginales a que tengan derecho por virtud de cualquier ley, ordenanza, reglamento o norma aplicable. Además, conjuntamente con la agencia delegante, determinará los recursos humanos adicionales necesarios para llevar a cabo la ejecución o realización de las actividades que le sean delegadas. Tanto el municipio como las agencias delegante podrán destacar o trasladar temporal o permanentemente el personal necesario para cumplir con lo convenido, sujeto a las disposiciones legales sobre administración de personal que le sean aplicables, y sin menoscabo de los derechos adquiridos de éstos al momento del traslado, ni de los beneficios marginales a que tengan derecho por virtud de cualquier ley, ordenanza, reglamento o norma aplicable.

Además de la transferencia del personal adscrito al Programa de Planificación y Ordenación Territorial del Departamento de Urbanismo a la nueva oficina que se crea, por este medio se autoriza también la transferencia de aquellos fondos, equipos, materiales, bienes muebles, entre otros, necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 6ta.: Todos los gastos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ordenanza, serán pagaderos de la partida a ser creada del Municipio de San Juan. En años subsiguientes, la asignación de fondos para gastos de funcionamiento de las oficinas que aquí se crean se incluirán en la asignación anual de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial.

El Programa de Transferencia de Derechos de Desarrollo será sufragado del "Fondo Especial del Programa de Transferencia de Derechos de Desarrollo" creado en virtud de la Sección 2.21 del Reglamento de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan.

Los fondos recaudados por el cobro de derechos por servicios bajo la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, ingresarán en el Fondo General del Municipio de San Juan.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza no invalidará los contratos debidamente otorgados que estén vigentes a la fecha de su aprobación, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho aplicable.

Sección 8va.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo o sección de la misma, la decisión de tal tribunal no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 43, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de abril de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; no habiendo participado en la votación el señor Roberto Fuentes Maldonado; y constanding haber estado debidamente excusada la señora Dinary Camacho Sierra.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 11 de abril de 2005.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

___ de _____ de 2005

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde